

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2012-MDJLByR

J.L. Bustamante y Rivero 2012, Marzo 27.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Marzo del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal es parte de la Estructura Orgánica de la Municipalidad, por lo que resulta necesario contar con un Reglamento Interno de Concejo Municipal, en el cual se precise las funciones, organización, así como los derechos y deberes del señor Alcalde y de los Regidores;

Que, el Concejo Municipal encomendó a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y Margesí de Bienes a efecto de modificar el Reglamento Interno de Concejo Municipal, el mismo que ha sido presentado al Pleno y aprobado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 12, artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA Nº006-2011-MDJM

ARTICULO PRIMERO. - MODIFÍCASE los Artículos 13°, 20°, 25°, 35, 38°, 55°, 56°, 57°, 58°, 60°, 62°, 63° y la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 006-2011-MDJM, la misma que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO los mismos que tendrán el siguiente texto:

Artículo 13°. - De las Sesiones de Concejo

El Concejo Municipal ejerce sus facultades normativas y fiscalizadoras, consagradas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y detalladas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en reuniones públicas denominadas Sesiones de Concejo. No esta permitido al público asistente interrumpir las sesiones, para poder intervenir en la Sesión de Concejo Municipal se deberá formular el pedido por escrito hasta un día antes de la Sesión, para efectos de mantener el respectivo orden solo se aceptarán las solicitudes de los ciudadanos que estén directamente involucrados con los puntos de agenda. Dicha petición deberá ser canalizada por medio de cualquier miembro del Concejo Municipal, cuando sea por intermedio del Alcalde será mediante Secretaría General, quien informara a la Comisión Permanente que corresponda tener conocimiento por la materia del pedido, este pedido se pondrá en conocimiento del pleno del Concejo Municipal quien autorizará la participación del ciudadano.

Existen tres tipos de Sesiones de Concejo:

- 13.1 Sesiones Ordinarias
- 13.2 Sesiones Extraordinarias
- 13.3 Sesiones Solemnes

Si las circunstancias así lo requieren, el Concejo Municipal podrá aplazar la sesión iniciada, por única vez, a solicitud de los dos tercios del número legal de Regidores, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Aprobado el aplazamiento, se fijará fecha y hora para su reanudación, en un plazo no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) días hábiles. Precisase que, para efectos del goce de la dieta, tanto la sesión originaria como la sesión que la amplíe, son consideradas, por su naturaleza, como una sola sesión.

Artículo 25°. - De la Lectura y Aprobación del Acta

Iniciada la Sesión, se procederá a leer el Acta de la Sesión anterior, sea ésta Ordinaria, Extraordinaria o Solemne. Salvo que entre una sesión y la siguiente medien menos de cinco (05) días hábiles. El Alcalde podrá disponer que se omita la lectura del Acta si su texto hubiese sido distribuido entre los Regidores con anticipación. Si no hubiera observación alguna, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

Terminada la lectura o dispensa de esta, de acuerdo con el párrafo anterior, el Alcalde y los regidores pueden formular observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones no podrán en ningún caso, dar lugar a debate alguno ni podrá reabrir temas ya tratados y zanjados en la sesión anterior. El Alcalde dispondrá que en el Acta de Sesión que esta realizándose se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada, con el voto conforme la mayoría de los asistentes.

Artículo 35°. - Pedidos

Los Regidores también podrán formular pedidos por escrito a través de la Secretaría General, hasta 24 horas anteriores a la citación a Sesión de Concejo, a fin de ser considerado en la Agenda correspondiente, pedido que deberá ser considerado bajo responsabilidad de los funcionarios pertinentes salvo que se requiera un informe técnico y legal que por la complejidad requiera de mayor análisis, el cual deberá ser comunicado al peticionario, debiendo incluirse indefectiblemente en la subsiguiente Sesión de Concejo.

Artículo 38°. - Desarrollo ordenado del debate e intervenciones

Durante el debate, los Regidores podrán intervenir las veces que estimen conveniente siempre que se refiera al tema a tratar.

De ser el caso, el Alcalde podrá dar por agotado el debate, considerando que el tema ha sido lo suficiente analizado, disponiendo su aplazamiento con anuencia de Concejo.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate, y no se admitirá dialogo entre los regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la Sesión de Concejo en su remplazo conforme a Ley. Cada intervención durará un máximo de cinco minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicitara.

Artículo 55°. - Las Comisiones de Regidores pueden ser Permanentes y Especiales; se constituyen mediante Acuerdo de Concejo; el número de comisiones y su conformación, es propuesto por el Alcalde o Regidores.

Las comisiones se completan con funcionarios autorizados para los fines establecidos en el presente Reglamento, los que tienen derecho a voz, pero no a voto, que cumplen funciones relacionadas con la naturaleza de la Comisión, quien hace las veces de Secretario.

Son funciones del Secretario de una Comisión:

- Citar a las Sesiones de Comisión, de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente
- Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión
- Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente
- Tramitar la documentación de la información que genere la Comisión
- Llevar el Libro de Actas, el Registro en el Libro de Cargos de los documentos recibidos y entregados y el Archivo de la Comisión.

Las Actas de las Comisiones, deberán constar en el Libro de Actas, que será autorizado por el Alcalde y el Secretario General de la Municipalidad, debidamente legalizado por Notario Público y no guardará las formalidades establecidas para las Sesiones del Concejo.

Articulo 56°. – el quórum para el funcionamiento de las Comisiones es necesario contar con la mayoría de sus miembros. Los dictámenes informes serán firmados por los Regidores miembros de las comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes o informes en minoría o singulares.

Articulo 57°. - Las Comisiones deben emitir dictámenes o informes sobre los asuntos sometidos a su consideración, dentro del término de veinte (20) días hábiles; salvo que el Concejo establezca plazos distintos para un determinado asunto. Si la comisión no puede cumplir con su cometido dentro del plazo establecido, podrá solicitar a mas tardar un día antes de su vencimiento, una prorroga debidamente fundamentada hasta por un plazo de veinte (20) días calendarios. La prorroga será concedida por el Alcalde, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 58°. - Los Regidores deberán integrar como mínimo una(01) Comisión y como máximo cuatro (04) Comisiones, presidiendo necesariamente una de las Comisiones Permanentes, los Regidores pueden asistir y participar en cualquier Comisión que no integren, con voz pero sin voto.

Artículo 60°. - El Concejo contará con nueve Comisiones Permanentes, que corresponderán a los Órganos Fundamentales de la Gestión Municipal y serán las siguientes:

- Comisión de Servicios a la Ciudad
- Comisión de Juventudes y Desarrollo Económico
- Comisión de Administración y Rentas
- Comisión de Desarrollo Urbano y Defensa Civil
- Comisión de Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible
- Comisión de Programas Preventivos y Promoción de la Salud
- Comisión de Promoción Social y Desarrollo Humano
- Comisión de Asuntos Jurídicos y Margesí de Bienes
- Comisión de Educación y Cultura

Articulo 62°. - Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo a petición del Alcalde o Regidores para asuntos específicos que no corresponden a las competencias de ninguna de las Comisiones Permanentes o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo determinara con claridad el encargo y plazo de pronunciamiento de la Comisión Especial constituida. El presidente, el vicepresidente y un secretario de actas serán elegidos de entre sus miembros en la primera Sesión de Instalación de la Comisión.

Articulo 63°. - Los miembros del Concejo Municipal, en concordancia con el articulo 25 inc. 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, podrán ser sancionados por falta grave. Para efectos del presente Reglamento, se consideran faltas graves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y la Ley.
- b) Hacer gestos impropios, pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, honor, intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor y/o funcionario.
- c) El incurrir en actos de violencia, en agravio de un miembro del Concejo Municipal.
- d) Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa.
- e) El impedir el funcionamiento del Servicio Público.
- f) La concurrencia a las Sesiones de Concejo Municipal, a las Sesiones de Comisiones, a las oficinas de la Municipalidad a las actividades programadas por la Municipalidad o a las que se asiste en representación del Alcalde, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

SEGUNDA. - Deróguese los Artículos 13°, 20°, 25°, 35, 38°, 55°, 56°, 57°, 58°, 60°, 62°, 63° y la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 006-2011-MDJM,

ARTICULO SEGUNDO.- El REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, consta de Cinco Títulos, Sesenta y Cuatro Artículos y Tres Disposiciones Transitorias y Finales.

ARTICULO TERCERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTERMA

Alline Sheilla Valencia Alvia Secretaria General MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Oscar Eúñiga Rosas Alcalde